

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### GOBIERNO

DE LA  
provincia de Zaragoza.

La gloriosa revolución de Setiembre, en la que el pueblo español se ha mostrado grande en la lucha, magnánimo en la victoria, sensato y cuerdo después del triunfo, ha venido á ser atacada por un crimen horrible, por una iniquidad, que todo corazón honrado condena fuertemente.

Ante tan triste acontecimiento, ante el asesinato del digno Gobernador de Burgos, ante la opinión del pueblo español contra ese crimen, el Gobierno provisional no podía guardar silencio. Por eso ha dado el siguiente manifiesto á la Nación, como garantía y seguridad de que se hará justicia y de que combatirá enérgicamente la reacción. Para esto el Gobierno provisional, pone su confianza en el Ejército, en los voluntarios de la libertad, en los liberales todos, en la Nación entera, que unánime anatematiza á los que pretenden cubrir con una bandera santa, sus instintos feroces y sanguinarios.

Los leales habitantes de esta inmortal y valiente provincia, estoy de ello plenamente convencido, serán los primeros defensores de la libertad, si acaso se viera amenazada. Los aragoneses cuya historia está llena de heroicos hechos, renovarán si preciso fuera los antiguos esfuerzos en pró del derecho y de la justicia. Así lo han manifestado las Autoridades de esta ciudad y los Jefes de la Milicia ciudadana. A todos, en

nombre del Gobierno provisional, les ofrezco en esta ocasión y de una manera pública y solemne el agradecimiento mas profundo. Seguramente el Gobierno ni esperaba ni podía esperar menos de la tierra de los *libres fueros*, del país de la *independencia*, de la inmortal ciudad del cinco de Marzo. Lean y mediten los leales habitantes de esta provincia, el siguiente manifiesto del Gobierno provisional; tengan en él confianza y sigan demostrando al mundo, con su sensatez y cordura, que son dignos de la libertad conquistada.

Zaragoza 29 de Enero de 1869.  
Nemesio Fernandez Cuesta.

### EL GOBIERNO PROVISIONAL

Á LA NACION.

Propio es de Gobiernos liberales cuyo supremo Juez es la opinión pública, dirigirse á ella en los momentos de trascendental gravedad sujetando á la censura del país, no solo sus actos sino hasta sus pensamientos. Así lo ha verificado el Provisional en diversas ocasiones, y hoy de nuevo lo realiza cuando un crimen inaudito ha venido á sublevar todos los sentimientos generosos, revelando la clase de armas, proyectos y tendencias que ponen en juego los enemigos de la libertad y del orden verdadero, que sólo á la sombra de la libertad nace, crece y se sostiene.

El asesinato del Gobernador de Burgos, horrible por sus circunstancias y sacrilégio por la solemne ocasión y el lugar sagrado en que fué cometido, y por el falso alpar que alevoso pretexto empleado pa-

ra provocarlo, seria una mancha indeleble de la nación española, si sobre ella pudiera recaer el oprobio que en si llevan los que para lograr sus siniestros deseos no se detienen ante los desastres de una guerra civil, ni repugnan convertir, como en siglos de triste recuerdo, en bandera de sangre y exterminio las palabras de caridad y de libertad, propias del Cristianismo.

El Gobierno ha visto y observado, en silencio si, pero no con descuido, desenvolverse una conspiración formidable, no por el número y valer de sus autores, sino por el evidente propósito de encender el fanatismo religioso, promoviendo una de esas guerras fratricidas cuyo sombrío cuadro describe con horror la historia, y de las que son episodio sucesos parecidos al de Burgos. El Gobierno, firme con la seguridad de su justicia y tranquilo con el apoyo que ha de prestarle siempre la inmensa mayoría de la nación liberal, á despecho de sus detractores, ha seguido sin vacilar la marcha que se propuso, llevando hasta el extremo su respeto á todos los derechos; prueba de ello ofrecen las elecciones, en las que el voto universal abre las puertas del Parlamento á Representantes de todos los partidos, incluso á los del que abjura de la libertad y el parlamentarismo.

Sin embargo de eso, y sin renunciar á la legalidad que tanto acata, hoy considera preciso calmar la justamente excitada indignación pública, asegurando á la nación que el crimen de Burgos recibirá pronto y ejemplar castigo

cualesquiera que sean sus autores, sus provocadores y sus cómplices. Ante la ley no hay privilegios, y el Gobierno hará cumplir la ley sin vacilación ni contemplaciones allí y donde quiera que necesario fuere. En el momento actual, cuando el crimen y los criminales se hallan sometidos á juicio, nada más debe decir ni ofrecer el Gobierno. Energía en la represión demanda el país entero; energía sabrá desplegar á todo trance.

En medio de los conflictos que no pueden menos de suscitarse después de una revolución tan radical como la de España, y de los que violentamente han promovido y tienden á promover los agentes reaccionarios, envalentonados por la generosidad propia de los ánimos liberales, el Gobierno ha ido sancionando todos los derechos del ciudadano. Las libertades de reunión, asociación, imprenta, enseñanza, sufragio universal forman el conjunto más completo de que gloriarse pueden las naciones de Europa. Sirva esta reseña de honra al pueblo que ha sabido elevar su dignidad á tanta altura.

La libertad religiosa, aceptada ya en todas las naciones del mundo, y que lejos de amortiguar la fé de la inmensa mayoría de los españoles contribuirá á avivarla y fortalecerla, se halla también en realidad establecida: el Gobierno la ha proclamado en documentos solemnes, y ha autorizado su ejercicio en todos los casos en que se ha solicitado. Lo que únicamente no ha considerado oportuno resolver por si es la complicada cuestión de las relaciones que como consecuencia de esa li-

bertad hayan de mediar entre la Iglesia y el Estado. Punto es esto que ha creído deber reservar íntegro á la decision libérrima del poder constituyente; y cuando su reunion se halla tan próxima, no hubiera sido fácilmente justificable la precipitacion en resolver lo que, no siendo por otra parte urgente, debe llevar desde el principio la sancion inapelable de las Cortes.

Al acercarse ese momento que ha de poner el sello á todas las conquistas del espíritu liberal, fácil es prever que las huestes reaccionarias de todas clases y procedencias llevarán al último grado el esfuerzo de sus alevosas maquinaciones. No las teme el Gobierno; tiene la seguridad de anonadarlas donde quiera que levanten la cabeza, y cuenta para ello con el apoyo del ejército de mar y tierra, salvador, más de una vez, de las libertades públicas; con el de la fuerza ciudadana, y con el irresistible del espíritu liberal, contenido en ciertas épocas por la represion más tiránica, pero nunca extinguido en la nacion española. Si la reaccion acudiese al terreno de la fuerza; si el atentado de Búrgos fuese un reto....., el Gobierno, á nombre de la nacion, no lo rehuiría. Seguro, vuelve á decirlo, en su fuerza y empeñado en salvar la libertad á tanta costa adquirida, no menoscabará los derechos de los ciudadanos con medidas preventivas: bástale seguir paso á paso los trabajos de los enemigos de la revolucion, y prepararse á destruirlos energicamente y de una vez cuando puedan ofrecer temores fundados á la tranquilidad pública y un verdadero peligro á nuestras libertades.

Esto es lo que ofrece, y lo que conseguirá á toda costa con el apoyo y confianza que no ha de negarle la nacion en tan críticas circunstancias. Cálmense, pues, los ánimos; el Gobierno vela por los altísimos intereses que la revolucion le ha confiado; y si algún serio peligro los amenazase, él sería el primero en dar la voz de alarma, llamando en su auxilio á todos los liberales, tan resuelto al combate como seguro de la victoria.

Madrid 28 de Enero de 1869.  
—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sa-

gasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

#### D. Nemesio Fernandez Cuesta, Gobernador de esta Provincia, etc.

Hago saber: que por decreto de este dia he admitido á D. José Fernandez Soldevilla, vecino de Madrid una solicitud que ha presentado en 21 de Diciembre de 1868, sobre registro de dos pertenencias de una mina de plomo argentífero sita en términos de Munébrega, cerro de Valgaran con el título de Los Cuatro Amigos, y linda por Poniente con terreno viñado de Isidoro Lorea y camino de Valdehijuela que conduce á Munébrega, al M. con viña de Mariano Sanchez, S. cerro de Valgara, N. referido cerro y viñado de Isidoro Lorea, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se entenderá por punto de partida un pozo antiguo de tiempo inmemorial situado en la vertiente O. del cerro de Valgaran: desde él se medirán á Poniente 75 metros, á Levante 150 metros, al Norte 150 metros, y al Mediodia 450 metros.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 28 de Enero de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Hago saber: que por decreto de este dia he admitido á D. Francisco Pages y Sabater vecino de Biel, una solicitud que ha presentado en 11 de Enero de 1869 sobre registro de seis pertenencias de una mina de cobre sita en término de Biel, paraje que llaman «Puig de Maza» con el título de La Esperanza, y linda por N., S., E. y O. con terreno franco del comun de dicho pueblo, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Fragosa, en cuyo punto hay una pequeña plataforma de Zanja, en este punto se hará la labor, y tiene al S. el barranco la mina, al E. tiene el rio Arba. Del punto descrito que se halla dentro de la demarcacion que se va á efectuar, se medirán en direccion al N. 100 metros que se fijará la primera estaca pa-

ra formar la configuracion del rectángulo de las 6 pertenencias; de la 1.ª á 2.ª estaca en línea á N. O. se medirán 500 metros: de 2.ª á 3.ª en rumbo á 10 se medirán 200 metros: de 3.ª á 4.ª en direccion S. E. se medirán 600 metros: de 4.ª á 5.ª estaca en línea N. E. se medirán 200 metros, y finalmente de 5.ª á 1.ª estaca se medirán 500 metros quedando por las expresadas líneas hecho el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 28 de Enero de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Gaceta del 15 de Enero.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Decreto.

El decreto de 21 de Octubre del año pasado, base de las grandes reformas que viene haciendo la revolucion en materia de instruccion pública, estableció la libertad de enseñanza, dando á las provincias á las corporaciones y á los particulares los derechos de que nunca debieron verse privados en una nacion en que la libertad del Municipio fué por muchos siglos base de su organizacion política. Todas las disposiciones que despues se han dictado por este Ministerio no han tenido más objeto que dar forma al ejercicio de los derechos y á la consignacion de los principios proclamados en aquel decreto.

El Ministro que suscribe cree, como allí dijo, que el Estado no puede erigirse en difinidor y maestro infalible de las teorías científicas, que así penetran en el mundo real como en el imaginario, y son el producto del estudio ó de la inspiracion de los hombres consagrados á profundas meditaciones; ni puede tampoco descender á examinar e imponer en virtud de su autoridad los diversos métodos de enseñanza haciéndose por ambos medios el único dispensador de títulos académicos que autoricen para el ejercicio de una profesion, ó que sean el digno coronamiento de una vida dedicada al estudio.

El tradicional monopolio de la enseñanza pública ha producido en España los tristísimos efectos que todos deploramos, el atraso de nuestra nacion respecto de otras

que tienen menos medios de vida y menos recursos, y sobre todo el grave y más profundo mal que hoy nos aqueja, la falta de base científica á nuestra revolucion, y que proviene de un gran desnivel entre el progreso político y el progreso intelectual. En la vida de las naciones deben existir, del mismo modo que en el individuo cierta armonía en el desarrollo. No es preferible una inteligencia excisivamente precoz en un cuerpo enfermo y raquítico á una gran robustez con absoluta depression de las facultades intelectuales. La fuerza de las naciones está hoy en la mayor suma de ciencia de riqueza, de bienestar social, de moralidad; todo lo cual proviene y depende en su mayor parte de la pública ilustracion.

Nuestro pais ha caminado rápidamente en el progreso político; á él han llegado y él ha recibido toda clase de ideas nuevas; todos los dogmas de la gran revolucion que viene agitando al mundo y que tiene por objeto asegurar la libertad; las barreras que para impedir esta propagacion han pretendido locamente levantar los Gobiernos reaccionarios han sido completamente inútiles, porque no hay fuerza en los poderes de la tierra que pueda vencer la comunicacion de las ideas, la lógica de los hechos, poderosa como la evidencia, el poder de la imprenta, que socaba las instituciones seculares, la velocidad del vapor y la instantaneidad del telégrafo. Pero estas barreras han sido desgraciadamente muy poderosas para impedir que á este progreso en las ideas políticas correspondiera otro semejante en el estado de instruccion, bienestar y moralidad del pueblo.

Ninguna idea política nos asusta; y sin empargo entre los liberales hay algunos que temen la absoluta libertad de enseñanza; otros que marchan por esta senda con el miedo propio de la ignorancia, y muchos que desconocen los medios por que otras naciones han llegado al grado de esplendor científico que hoy tienen, y la parte que de este corresponde á la libre enseñanza. La libertad, como idea política ha encontrado gran acogida y echado profundas raíces en el corazón de los españoles; pero la libertad, como espíritu activo que penetra en los pueblos y transforma su vida íntima y cambia su modo de ser, no se ha arraigado todavía tan intensamente en el pais; á esta gran obra, que pertenece al porvenir más que al presente, se dirige el actual decreto.

Uno de los primeros deberes por lo tanto del Gobierno Provisional, y en su nombre del Minis-

tro de Fomento, es dotar á nuestro país de esta libertad, remover cuantos obstáculos se opongan á la popularización de toda enseñanza y dejar solamente al Estado la alta inspección que le corresponde en nombre del bien general, el derecho de establecer las garantías necesarias para que los títulos no sean un vano diploma ni resultado de las recomendaciones é intrigas, ni el premio de una asistencia forzosa por un número determinado de años á las aulas públicas.

Tampoco el Estado puede dar por sí solo la enseñanza pública, como exigen la civilización moderna y las necesidades de una época esencialmente ilustrada. Sería preciso para esto subdividir la enseñanza en infinitas ramas, en tantas como son las inclinaciones, las aficiones, los medios, los recursos de cada una de las inteligencias que pueden ser útiles enseñando algo á los ciudadanos; sería preciso dar al Estado lo que no cabe en su modo de ser, las variadas y múltiples acciones y los particulares intereses del individuo; sería preciso aumentar el presupuesto oficial de Instrucción pública hasta un punto que no podría soportar ninguna de las naciones de Europa.

Por estas razones se observa en la redacción de los presupuestos de las naciones civilizadas una constante variación en lo que llevamos de siglo, y desde que se ha reconocido universalmente la importancia de la instrucción pública. En todos se va disminuyendo, ó por lo menos se conserva inalterable, la cantidad destinada á estudios superiores, fuera de la creación de los grandes centros de enseñanza práctica á que difícilmente puede llegar la acción individual; y se va aumentando considerablemente el presupuesto de la primera y de la segunda enseñanza, á las cuales dedican los Gobiernos ilustrados toda su atención. Y así debe ser: la libertad por sí sola, abriendo inmenso campo á la actividad intelectual, basta para que progresen las ciencias en su más alta región; pero la enseñanza del niño exige todos los cuidados y recursos del Estado, de la familia y del individuo para que sea adquirida con facilidad y en todas partes, hasta en el último rincón de un país. La primera pertenece exclusivamente al individuo, y tiene el estímulo del interés y de la fama; es consecuencia de una educación adquirida ya; es un hecho voluntario: en la segunda el educando es un ser pasivo; y su instrucción interesa, más que á él mismo, á la nación entera.

Las Universidades libres que en varios países, como en Bélgica han llegado á adquirir más renombre y más justa fama que las del Estado son, por otra parte, instituciones que responden á las necesidades públicas mejor que las creadas por los Gobiernos. Nacen y viven allí donde pueden brillar, donde tienen elementos bastantes para una robusta existencia, donde los intereses locales piden que la ciencia tenga elevados representantes, donde son ventajosas por su posición geográfica, por el sistema de las comunicaciones, por la clase de vida de la provincia, é impiden que el Gobierno imponga una Universidad donde no tiene elementos de vida propia, y donde tal vez hace más falta un establecimiento fabril ó industrial.

Otro gran defecto de las Universidades exclusivas, sostenidas por el Estado, es una serie de gerarquías y categorías patrocinada por la centralización, que está reunida con la libertad de la ciencia y con la dignidad del Profesorado, y que sólo puede acomodarse al orden gerárquico de la Administración. Todas las Universidades deben conferir todos los grados académicos.

En vista de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán fundar libremente toda clase de establecimientos de enseñanza, sosteniéndolos con fondos propios.

Art. 2.º Las Diputaciones de las provincias en que haya Universidad podrán costear en ellas la enseñanza de Facultades ó asignaturas no comprendidas en su actual organización.

Art. 3.º El derecho que se concede en los artículos anteriores no se opone de modo alguno á la obligación que tienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de sostener las escuelas y enseñanzas que disponga la ley general de Instrucción pública.

Art. 4.º Los claustros de las actuales Universidades conferirán con arreglo á las prescripciones vigentes, los grados y expedirán los títulos académicos correspondientes á las enseñanzas que en ellas fundaren las corporaciones populares.

Art. 5.º En los establecimientos de enseñanza costeados exclusivamente por las provincias ó los pueblos se podrán celebrar exámenes de asignaturas, y conferir grados y expedir títulos acadé-

Art. 6.º Estos ejercicios se verificarán en la misma forma que en las Universidades y establecimientos públicos de enseñanza sostenidos por el Estado.

Art. 7.º Los Jurados de exámenes y grados serán nombrados por el Rector de la Universidad, lo mismo que para la enseñanza oficial.

Art. 8.º Las calificaciones en estos exámenes serán las mismas que en la enseñanza oficial.

Art. 9.º Las matrículas y derechos de grados y títulos así como los sueldos y derechos de los Profesores, se fijarán por las corporaciones populares.

Art. 10.º Para que estos establecimientos puedan conferir grados académicos es preciso que la enseñanza que en ellos se dé abrace todas las asignaturas de la enseñanza oficial correspondientes á los grados que en ellos se confieran.

Art. 11.º En estos títulos se consignará la circunstancia de ser expedidos por un establecimiento de enseñanza libre.

Art. 12.º En todo establecimiento de este género se anunciará en la puerta, ó en otro lugar visible del edificio, el cuadro de la enseñanza que en él se dé, con los nombres de los Profesores.

Art. 13.º Del mismo modo se anunciarán todos los actos académicos, que serán públicos.

Art. 14.º Los firmantes de los títulos y certificaciones serán responsables de su exactitud con arreglo á las leyes.

Art. 15.º Los registros, libros y demás documentos de Secretaría se llevarán con las mismas formalidades que en las Universidades y establecimientos del Estado.

Art. 16.º No se exigirá al conferir los grados juramento alguno.

Art. 17.º Al abrirse y cerrarse el curso, los Secretarios remitirán á la Dirección general de Instrucción pública un cuadro estadístico de la enseñanza.

Art. 18.º La Autoridad superior civil de la provincia, así como los delegados del Gobierno, podrán visitar é inspeccionar estos establecimientos cuando fuere conveniente.

Madrid 14 de Enero de 1869.  
—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de

cierto expediente, incoado por doña Bonifacia Arbués y sus hijas menores de edad, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la calle del Coso de esta Ciudad, señalada con los números 156 y 158 modernos, cuyo edificio es medianero, por la izquierda de la fachada de la calle del Coso, con las casas núm. 1 de la de Brud, y 4 y 6 de la de la Cadena, y por la derecha de la de esta última calle y por el testero ó fondo, con las referidas casas números 4 y 6 de la misma. Consta de piso de sótanos en el que hay distribuidas dos bodegas, bajo compuesto de dos tiendas y el portal, entresuelo que comprende una habitación con las dependencias necesarias; principal dividido en dos y segundo con una. Tiene además, caño abierto debajo de la vía pública, pozo de aguas claras y el correspondiente de servicio de las letrinas; siendo su valor en venta 7.887 escudos 265 milésimas. Para cuyo acto se ha señalado el día 11 de Febrero próximo viniente á las 11 de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose que como bienes pertenecientes á menores no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Dado en Zaragoza á 25 de Enero de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.º Mariano Moliner.

*El Subintendente graduado, Comisario de Guerra de primera clase Inspector militar de esta plaza.*

Hace saber: que por disposición del Sr. Intendente militar de este Distrito se celebrará una pública licitación á las doce del día 11 de Febrero inmediato, para contratar por un año, que dará principio en 1.º de Marzo próximo, el suministro de carne de vaca con destino á los enfermos de dicho establecimiento, cuyo acto tendrá lugar en la sala de juntas del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición, precios límites y demás antecedentes que se hallan de manifiesto, observándose en dicha licitación las reglas prevenidas en decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 5 de Junio del mismo.—Zaragoza 26 de Enero de 1869.—Julian de Echenique.

Regimiento de la Reina.—2.º de Coraceros.

Debiendo este Cuerpo proceder á la venta en pública subasta de 29 caballos de desecho, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en dicha su-

hasta se presenten en el Cuartel que ocupa el espresado Cuerpo el día 6 del próximo mes de Febrero á las 11 de la mañana en que tendrá lugar dicho acto, hasta que se haya del todo terminado.

Zaragoza 26 de Enero de 1869.—El Comandante Mayor, Juan Coscollar.

La Secretaria del Ayuntamiento popular de la villa de Tauste Partido judicial de Ejea de los Caballeros provincia de Zaragoza se halla vacante. Su dotacion es de 550 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañando los documentos que previene el artículo 100 de la ley municipal vigente al alcalde de dicha villa en el término de un mes á contar desde el día de la fecha

Tauste 4 de Enero de 1869.—El Alcalde Camilo Cardona.

### JURADO

de la Esposicion Aragonesa.

Concluida la calificacion de los objetos presentados en la Esposicion Aragonesa, y hecha la propuesta para premios por las cinco divisiones, en que con el objeto de corresponder más facilmente á su mision se distribuyó el Jurado se reunirá este, en Junta general para someter los trabajos de aquella á mi examen y deliberacion, en casa de su Presidente Coso 27 principal.

Zaragoza 25 de Enero 1869.—El Presidente, Francisco Fernandez Nabarreter—El Secretario 2.º Manuel Marzo.

La Secretaria del Ayuntamiento

### DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscriba en los días que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Rs. cts.	Precio del art. en peso ó medida del pais.
7	Zaragoza.	Escolastico Agustín.	Litros. 600	3,74	52
16	id.	El mismo.	200	"	"
28	id.	El mismo.	50	"	"
3	id.	Carbon. Camilo Pueyo.	kilógramos. 8000	0,38	4,75
14	id.	El mismo.	8000	"	"
22	id.	El mismo.	4660	"	"
3	id.	Lana hilada. Tomasa Bernal.	6	31,80	11
21	id.	La misma.	4	"	"
22	id.	Hilo de coser. Sebastian Arraez.	3	31	10,28

Zaragoza 31 de Diciembre de 1868.—V.º B.º—El Comisario inspector, Juan Ramirez.—El Administrador, Teodoro Ducay.

de Alarva partido de Calatayud, se halla vacante, con la dotacion de mil quinientos reales, con obligacion de hacer todos los repartos que se originen al pueblo.

El que quiera pretenderlas, dirigirá las solicitudes cumplimentadas al Alcalde del pueblo, en el término de un mes contado de la publicacion del presente anuncio.

La secretaria del Ayuntamiento de Fuendejalón se halla vacante por dimision del que la obtenia su dotacion consignada en el presupuesto municipal y pagada por trimestres vencidos, es de 550 escudos anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en término de 50 días desde este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia en la Secretaria del Ayuntamiento, pasados los cuales se proveerá con arreglo á la ley vigente.

La secretaria del Ayuntamiento de Malpica se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 160 escudos anuales pagados por trimestres; los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 50 días contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia.

### HOSPITAL PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

El número 5.614 ha sido el agraciado en la rifa del cerdo llamado de San Anton.

Zaragoza 29 de Enero 1869.—El Administrador, Lamberto Lucas.

Mes de Diciembre de 1868.

## Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Noviembre del año último.

PUEBLOS.	REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.												
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO. E. M. E.	CEBADA. E. M. E.	CENTENO. E. M. E.	MAIZ. E. M. E.	GARBANZO. E. M. E.	ARROZ. E. M. E.	ACEITE. E. M. E.	VINO. E. M. E.	AGUAR-DIENTE. E. M. E.	CARNERO. E. M. E.	VACA. E. M. E.	TOCINO. E. M. E.	DE TRIGO. E. M. E.
	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Litro	Litro	Litro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
Ateca.....	4.972	3.242	3.166	5.405	0.351	0.220	0.430	0.021	0.091	0.435	0.870	0.870	0.034
Belchite.....	6.486	2.821	3.166	5.405	0.351	0.220	0.477	0.024	0.247	0.435	0.652	0.652	0.017
Borja.....	9.778	4.861	5.585	5.763	0.312	0.225	0.416	0.030	0.123	0.578	0.673	0.673	0.017
Calatayud.....	8.648	5.224	5.585	4.503	0.502	0.225	0.485	0.024	0.083	0.408	0.403	0.921	0.013
Caspe.....	10.419	5.675	5.742	4.503	0.555	0.227	0.382	0.043	0.160	0.514	1.088	1.088	0.008
Daroca.....	8.895	3.638	5.742	3.603	0.764	0.312	0.557	0.020	0.163	0.337	0.282	0.435	0.021
Ejea.....	12.251	4.864	3.603	3.603	0.486	0.251	0.541	0.018	0.234	0.652	0.271	0.652	0.013
Lana Almunia.....	9.908	5.585	3.603	4.323	0.517	0.240	0.541	0.030	0.234	0.435	0.435	0.435	0.015
Sos.....	8.648	4.756	5.945	4.864	0.625	0.294	0.472	0.055	0.271	0.507	0.578	0.578	0.026
Tarazona.....	8.648	5.945	7.378	4.864	0.555	0.268	0.572	0.055	0.073	0.380	0.435	0.435	0.010
Zaragoza.....	8.278	5.242	4.897	4.897	0.537	0.242	0.557	0.033	0.129	0.354	0.551	0.551	0.010
Precio medio.	8.871	4.284	5.096	4.170	0.523	0.249	0.494	0.034	0.161	0.469	0.343	0.675	0.018